

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA BÁSICA PARA PRIMER CURSO DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y GRADO SUPERIOR EN APLICACIÓN DEL RD 659/2023 DE 18 DE JULIO. EXCEPTO CICLOS FORMATIVOS LOGSE-TCAE

CURSO 2024/25

Contenido

1. NORMATIVA DE APLICACIÓN	2
2. ANULACIÓN DE MATRÍCULA POR INASISTENCIA O INACTIVIDAD	3
3. PÉRDIDA DE EVALUACIÓN CONTINUA.....	4
4. PERMANENCIA ACADÉMICA DEL ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	4
5. CONVOCATORIAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.....	5
6. RENUNCIA A LA MATRÍCULA A INSTANCIA DEL ALUMNADO	5
7. RENUNCIA A CONVOCATORIA.....	6
8. ACCESO A LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO.....	7
9. SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS.....	8
10. CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES EN LOS NUEVOS PLANES DE ESTUDIO.....	10
11. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN	11
12. MENCIÓN HONORÍFICA.....	12
13. DECISIONES DE PROMOCIÓN	12
14. BECAS	13
15. SOBRE LA OBTENCIÓN DE INSTANCIAS Y MODELOS DE SOLICITUDES	13



1. NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas
- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas
- Orden de 1 de junio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento que garantiza la objetividad en la evaluación de los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior.
- Resolución de 29 de mayo de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente por la que se dictan instrucciones para el proceso de admisión y matrícula a ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional en centros sostenidos con fondos públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2024-25.
- Resolución de 5 de julio de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones sobre la ordenación y organización de los ciclos formativos de grado medio y grado superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de Formación Profesional.



2. ANULACIÓN DE MATRÍCULA POR INASISTENCIA O INACTIVIDAD

(Instrucción trigésima cuarta de la Resolución de 29 de mayo de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente por la que se dictan instrucciones para el proceso de admisión y matrícula a ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional en centros sostenidos con fondos públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2024-25)

- La asistencia a las actividades lectivas es la condición necesaria para mantener vigente la matrícula en los módulos profesionales del ciclo formativo.
- Una vez formalizada la matrícula e iniciado el curso académico, el director o titular del centro procederá a la anulación de la matrícula si un alumno incurre en alguno de los supuestos siguientes:
 - Inicio del curso:
 - Que durante los primeros cinco días lectivos, el alumno matriculado no se haya presentado ni haya justificado su ausencia durante esos días en los módulos profesionales matriculados.
 - Que durante los diez primeros días lectivos del curso académico, un alumno ha acumulado siete días lectivos completos, consecutivos o alternos, de faltas de asistencia no justificadas.
 - A lo largo del curso:
 - Que el alumno matriculado haya faltado sin causa justificada a todo el horario lectivo durante un período de diez días lectivos consecutivos.
 - Que el alumno acumule durante el curso académico más del 30% de faltas de asistencia de períodos lectivos sin justificar, que correspondan al total de los módulos profesionales en que el alumno se halle matriculado, excluyendo los módulos profesionales pendientes de cursos anteriores, si los hubiere, y los que hayan sido objeto de convalidación o renuncia a la convocatoria.
- Al inicio de las actividades lectivas, el tutor informará a los alumnos del número de faltas de asistencia no justificadas que dan lugar a la anulación de la matrícula.
- El alumnado cuya matrícula sea anulada por inasistencia no será incluido en las actas de evaluación final. Además, en los centros sostenidos con fondos públicos, perderá el derecho de reserva de plaza como alumnado repetidor.



- Se hará constar esta situación a la sección de Becas de la Consejería competente en materia de educación, con el fin de adecuar esta situación al estado de su solicitud de ayudas, si las hubiese solicitado.

3. PÉRDIDA DE EVALUACIÓN CONTINUA

(Artículo 4 de la Orden de 1 de junio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento que garantiza la objetividad en la evaluación de los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior)

- La falta de asistencia a clase de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios de evaluación y la propia evaluación continua. El porcentaje de faltas de asistencia, justificadas e injustificadas, que originan la imposibilidad de aplicación de la evaluación continua se establece en el 30% del total de horas lectivas de la materia o módulo.
- El alumno que se vea implicado en esta situación se someterá a una evaluación extraordinaria, convenientemente programada, que será establecida de forma pormenorizada en la programación didáctica de cada una de las materias o módulos que conforman la etapa o el ciclo formativo.
- Para los alumnos cuyas faltas de asistencia estén debidamente justificadas o cuya incorporación al centro se produzca una vez iniciado el curso, o que hayan rectificado de forma fehaciente su actitud absentista, los departamentos elaborarán un programa de recuperación de contenidos, así como la adaptación de la evaluación a las circunstancias especiales del alumno, en su caso, que se anexionará a la programación didáctica respectiva. El responsable de dicho programa será el Jefe de departamento, pudiendo delegar el seguimiento del mismo en el profesor del grupo correspondiente.

4. PERMANENCIA ACADÉMICA DEL ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

(Punto 9 de la instrucción Trigésima cuarta de la Resolución de 5 de julio de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones sobre la ordenación y organización de los ciclos formativos de grado medio y grado superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de Formación Profesional)

El alumnado en matrícula completa, podrá permanecer cursando un ciclo formativo de grado medio o de grado superior durante un máximo de dos cursos académicos, consecutivos o no, adicionales a la duración prevista.

5. CONVOCATORIAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

(Instrucción Trigésima cuarta de la Resolución de 5 de julio de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones sobre la ordenación y organización de los ciclos formativos de grado medio y grado superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de Formación Profesional)

- El alumnado matriculado en un ciclo formativo tendrá derecho a dos convocatorias anuales, una ordinaria y otra extraordinaria, pudiendo optar a un máximo de cuatro convocatorias en total, excepto el periodo de estancia en empresa u organismo equiparado, que podrá ser desarrollada como máximo en dos ocasiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
- En los Grados D, cada módulo profesional podrá ser objeto de evaluación un máximo de cuatro convocatorias.
- Con el fin de facilitar la conclusión de las enseñanzas, la Dirección del centro educativo podrá autorizar hasta un máximo de dos convocatorias de evaluación extraordinarias adicionales para el alumnado que haya agotado las cuatro convocatorias ordinarias por motivos de enfermedad, discapacidad u otras circunstancias que dificulten o impidan el seguimiento o aprovechamiento ordinario de la formación, a juicio del equipo docente
- El plazo de presentación de solicitudes para la convocatoria extraordinaria estará comprendido entre el 15 de junio y el 30 de septiembre de cada año, ambos inclusive
- La solicitud deberá presentarse en el centro educativo donde el alumno o la alumna solicitante haya formalizado su matrícula

6. RENUNCIA A LA MATRÍCULA A INSTANCIA DEL ALUMNADO

(Instrucción trigésima sexta de la Resolución de 5 de julio de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones sobre la ordenación y organización de los ciclos formativos de grado medio y grado superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de Formación Profesional)

- El alumnado, o sus representantes legales, tienen derecho a la renuncia a la matrícula completa, que implica la pérdida de sus derechos a la enseñanza, evaluación y calificación de todos los módulos profesionales en los que se hubiera matriculado.



- Las solicitudes de renuncia de matrícula deberán presentarse mediante el modelo Anexo II de la Resolución de 5 de julio de 2024, ante la dirección del centro en que la alumna o el alumno curse los estudios antes de que finalice el mes de marzo.
- Las solicitudes de renuncia de matrícula que se presenten durante los primeros quince días lectivos del inicio efectivo del curso de la alumna o del alumno, no computarán a efectos del límite de permanencia en el ciclo.
- El alumnado al que se le conceda la anulación no será incluido en las actas de evaluación y, en consecuencia, no se le computarán las convocatorias a que le hubiera dado derecho la matrícula. Además, el alumnado que cursa las enseñanzas en un centro sostenido con fondos públicos, perderá el derecho de reserva de la plaza para posteriores cursos académicos, por lo que, si desea continuar en el futuro dichos estudios, deberá concurrir de nuevo al procedimiento general de admisión.
- La renuncia de matrícula que se realice al alumnado solicitante de beca o ayuda al estudio, tendrá que ser notificada por la secretaría del centro al órgano de la Comunidad Autónoma que la gestione.

7. RENUNCIA A CONVOCATORIA

(Instrucción trigésima quinta de la Resolución de 5 de julio de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones sobre la ordenación y organización de los ciclos formativos de grado medio y grado superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de Formación Profesional)

- Los alumnos y las alumnas o sus representantes legales podrán renunciar a la evaluación y calificación final ordinaria y, en su caso, a la final extraordinaria, de todos o algunos de los módulos profesionales y el proyecto intermodular del ciclo formativo en el que estén matriculados, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - El alumno o la alumna sufre una enfermedad prolongada o un accidente.
 - Existencia de obligaciones personales o familiares que, a juicio de la dirección del centro, limiten o impidan el adecuado tiempo dedicado al estudio.
 - El estudiante desempeña un puesto de trabajo.
 - Maternidad o paternidad, adopción o acogimiento.



- Otras circunstancias, debidamente justificadas, que revistan carácter excepcional que, a juicio de la dirección del centro, limiten o impidan el adecuado tiempo dedicado al estudio.
- La renuncia a la convocatoria de un módulo profesional supone la pérdida de todos los derechos académicos inherentes a este módulo por el alumno o por la alumna solicitante durante el presente curso.
- La renuncia a convocatorias no detendrá el tiempo de permanencia en el ciclo formativo.
- La solicitud de renuncia a la convocatoria se presentará en el centro, según modelo establecido en el Anexo III de la Resolución del 5 de julio de 2024, junto con la documentación acreditativa.
- Si la primera evaluación ordinaria final del módulo profesional está programada para una fecha determinada, la solicitud de renuncia junto con la documentación necesaria debe ser entregada al centro educativo al menos un mes antes de esa fecha. Cuando la solicitud de renuncia afecte a la segunda convocatoria ordinaria de evaluación final se presentará dentro de los tres días posteriores a la recepción o comunicación de la calificación de la primera convocatoria.
- En caso de renuncia, la convocatoria no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo máximo de las establecidas para el módulo correspondiente.

8. ACCESO A LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO

(Instrucción trigésima quinta de la Resolución de 5 de julio de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones sobre la ordenación y organización de los ciclos formativos de grado medio y grado superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de Formación Profesional)

- El inicio de la estancia en la empresa u organismo equiparado requerirá tener cumplidos los dieciséis años y haber superado la formación en prevención de riesgos laborales impartida en el centro educativo (fase de formación en el centro)
- El alumnado podrá acceder a la formación en una empresa una vez que haya alcanzado un nivel adecuado de competencias relacionadas con los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales que se abordan durante la fase de centro.

Estas competencias se integran tanto en los módulos profesionales identificados como "PRL" (Prevención de Riesgos Laborales) en los cuadros horarios del currículo, como en el módulo de Itinerario Personal para la Empleabilidad I.

La superación de esta formación requiere cumplir con criterios específicos que garanticen un nivel competencial en prevención de riesgos laborales adecuado para asegurar una formación segura y eficaz en la empresa. En la modalidad presencial, para la promoción 2024-2026 en el IES Ginés Pérez Chirinos realizarán la Formación en Empresas a través del Modelo concentrado:

- Ambas estancias, módulos de primer y segundo curso, se llevarán a cabo en el segundo curso:
- Se requiere que el estudiante haya obtenido una evaluación positiva en la fase de centro de todos los módulos profesionales del ciclo relacionados con competencias de prevención de riesgos laborales ("PRL" e Itinerario personal para la empleabilidad I). Excepcionalmente, el equipo docente, de forma colegiada y antes de comenzar el periodo de formación en empresa u organismo equiparado, decidirá si el estudiante está en disposición de acceder a la formación en empresa, para quienes tengan pendiente la superación de la fase de centro de uno o más módulos profesionales identificados como "PRL" de todo el ciclo formativo, incluyendo el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad I, cuya suma horaria sea igual o inferior a 8 horas semanales.

9. SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS

(Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación. BOE de 30 de diciembre de 2020. Instrucción trigésima tercera de la Resolución de 5 de julio de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones sobre la ordenación y organización de los ciclos formativos de grado medio y grado superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de Formación Profesional)

SOLICITUDES.

La solicitud de convalidación se presentará ante la dirección del centro docente en el que el alumnado se encuentra matriculado para cursar las enseñanzas para las que solicita la convalidación, siguiendo el modelo del Anexo V de la Resolución del 5 de julio de 2024. Asimismo, aportará el certificado académico oficial de los estudios superados.

El solicitante deberá haber satisfecho los derechos de matrícula en las enseñanzas en las cuales solicita convalidación.

PLAZOS.

El plazo ordinario de presentación de las solicitudes de convalidación será hasta el **último día hábil del mes de septiembre**. En cualquier otro caso, el plazo será de quince días desde la fecha de la matriculación.

El plazo de presentación de solicitudes de convalidación que resuelve la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional (Ministerio de Educación y Formación Profesional -MEFP) se inicia el día en que comienza el curso escolar y finaliza el último día del curso escolar. Sólo se podrá presentar una única solicitud de convalidación por curso académico.

DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR LA CONVALIDACIÓN.

Para solicitar la convalidación de módulos profesionales, el solicitante deberá presentar ante la dirección del centro docente en el que se encuentra matriculado la siguiente documentación:

- Modelo de solicitud establecido a tal efecto en el Anexo V del Real Decreto 1085/2020 o Anexo V de la Resolución de 5 de julio de 2024, indicando de forma expresa en la solicitud el código y la denominación exacta del módulo o módulos profesionales para los que solicita la convalidación, establecidos en los reales decretos de los títulos.
- Certificación académica oficial en la que conste la calificación obtenida en las materias o los módulos profesionales cursados.

En caso de que el solicitante pida una convalidación de módulos profesionales con estudios universitarios cursados, deberá, además, aportar la siguiente documentación:

- Original o copia simple de los programas oficiales de las materias o asignaturas cursadas, debidamente sellados por el centro universitario correspondiente.

En caso de que el solicitante pida la convalidación de módulos profesionales con unidades de competencia oficialmente acreditadas, deberá aportar la documentación siguiente:

- Certificación oficial de la Administración competente, si las unidades de competencia han sido adquiridas mediante un procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales



adquiridas por experiencia laboral, modificado por el Real Decreto 143/2021, de 9 de marzo.

- Certificado expedido por la Administración laboral competente en el que consten las unidades de competencia acreditadas
- Certificado de Profesionalidad expedido por la Administración Laboral competente, obtenido de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad
- Es requisito indispensable, que el estudiante se encuentre matriculado en el módulo para el que solicita convalidación.
- **En tanto el solicitante no haya obtenido la resolución de convalidación, no estará eximido de la asistencia a clase y de la presentación a las evaluaciones correspondientes.**

10. CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES EN LOS NUEVOS PLANES DE ESTUDIO

(Instrucción sexagésima de la Resolución de 5 de julio de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones sobre la ordenación y organización de los ciclos formativos de grado medio y grado superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de Formación Profesional)

- Los módulos profesionales que tengan los mismos códigos y las mismas denominaciones serán considerados módulos idénticos, y se trasladarán las calificaciones obtenidas en los módulos superados a cualquiera de los Grados D en que estén incluidos, tras su matrícula.
- El módulo profesional Itinerario personal para la empleabilidad I, incluido en ciclos formativos de formación profesional de grado medio o superior se podrá convalidar:
 - Aportando el módulo profesional Formación y orientación laboral (FOL) correspondiente a enseñanzas de formación profesional de grado medio o superior reguladas por LOE. La resolución será automática por parte del centro.
 - Aportando el módulo profesional FOL correspondiente a enseñanzas de formación profesional de grado medio o superior reguladas por LOGSE. En este supuesto, para estimar la convalidación será requisito necesario acreditar, asimismo, estar en posesión de la formación establecida para el desempeño de las funciones de nivel básico de la actividad preventiva,



expedida de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, con indicación expresa de los contenidos superados.

- Cualquier otro supuesto previsto en el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, que diera como resultado la convalidación del módulo profesional FOL (LOE) será aplicable, igualmente, a la convalidación del módulo profesional Itinerario personal para la empleabilidad I.
- Si se hubiera obtenido una evaluación positiva en el antiguo módulo de Inglés técnico autonómico, no se podrá considerar superado el módulo de Inglés profesional (GM o GS) por lo que deberá cursarse. No obstante, podrá solicitar la convalidación al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (Madrid). El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes valorará la procedencia o no de dicha convalidación.
- Los módulos profesionales que hayan sido objeto de convalidación no pueden ser aducidos para nuevas convalidaciones de módulos profesionales distintos.
- Se consignarán las evaluaciones con la expresión “C” acompañada de la calificación obtenida por el solicitante en el módulo profesional aportado. Dicha calificación será tenida en cuenta para el cálculo de la calificación final del ciclo formativo correspondiente.

11. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

(Instrucción vigésima séptima de la Resolución de 5 de julio de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones sobre la ordenación y organización de los ciclos formativos de grado medio y grado superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de Formación Profesional)

- La calificación de los módulos profesionales y proyecto se expresará de forma numérica, en una escala del 1 al 10 sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco y negativas las restantes.
- Los módulos profesionales vinculados a estándares de competencia profesional que no completen la fase de formación en empresa, ya sea porque no se haya iniciado o concluido, serán designados como "No evaluado" (NE-), seguido de la calificación obtenida por el alumno o la alumna en el módulo profesional durante la fase correspondiente al centro, en una escala del 1 al 10 sin decimales. Dicha calificación será reconocida en el ámbito de la Región de Murcia.



La calificación obtenida por la alumna o por el alumno en la fase de centro se conservará a la espera de la realización de la fase de empresa para su calificación. La designación como "No evaluado" no consumirá convocatoria y el estudiante podrá completar la fase de formación en empresa en un momento posterior, sin afectar su historial de evaluación en el centro docente.

- Los módulos que hayan sido objeto de convalidación se consignarán con la expresión de «convalidado» (C-) acompañada de la calificación obtenida por el solicitante en el módulo profesional cursado que conste en la documentación aportada (entre 5 y 10), la calificación computará a efectos de cálculo de la nota final del Ciclo Formativo.

12. MENCIÓN HONORÍFICA

(Instrucción vigésima octava de la Resolución de 5 de julio de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones sobre la ordenación y organización de los ciclos formativos de grado medio y grado superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de Formación Profesional)

- El alumnado que obtenga una calificación de diez en un ámbito o proyecto determinado podrá recibir una "Mención Honorífica", siempre que dicho logro sea resultado de un rendimiento académico excepcional y de un esfuerzo e interés destacados. Esta distinción será concedida por el equipo docente durante la sesión de evaluación. Esta distinción se reflejará en los documentos de evaluación con la expresión "mh-" junto a la nota final del módulo profesional.

13. DECISIONES DE PROMOCIÓN

(Instrucción trigésima primera de la Resolución de 5 de julio de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones sobre la ordenación y organización de los ciclos formativos de grado medio y grado superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de Formación Profesional)

- En situaciones donde una alumna o un alumno no cuenta con una calificación final debido a que los módulos profesionales asociados a los estándares de competencia están marcados en el acta de evaluación como "NE - No Evaluado", seguido de la calificación de la fase de centro, esta calificación de la fase de centro será utilizada como base para decidir sobre la promoción del alumno o de la alumna. Si la calificación final del módulo profesional, una vez hecho el ajuste de la misma con la calificación de la fase de empresa, es inferior a la obtenida en la fase de centro, se considerará la calificación más favorable entre ambas.



- El alumnado matriculado en el primer curso de un grado D en modalidad presencial promocionará al segundo curso cuando supere la totalidad de los módulos profesionales incluidos en el primer curso del plan de estudios correspondiente en la Región de Murcia.
- Igualmente, también podrán promocionar al segundo curso cuando tenga pendientes uno o varios módulos profesionales que, en conjunto, tengan asignada una carga lectiva semanal que no exceda de ocho horas lectivas, debiendo matricularse en los módulos pendientes de primero. Respecto a dichos módulos, si ya han aprobado la fase de formación en el centro, conservarán la calificación previamente obtenida.
- Los alumnos y las alumnas que repitan el primer curso del ciclo deberán matricularse de los módulos que tengan pendientes de calificación final correspondientes a dicho curso. En el caso de tener superada la fase de formación en el centro no deberá volver a cursarla.

14. BECAS

Un alumno podrá perder la beca y en su caso, tener que devolver el importe concedido cuando:

- Cause baja en las enseñanzas que esté cursando.
- Acumule faltas de asistencia.
- Se traslade a otro Centro.
- Tenga un rendimiento académico insuficiente.
- Haya cualquier modificación que dé lugar a alguna variación en dichas ayudas

15. SOBRE LA OBTENCIÓN DE INSTANCIAS Y MODELOS DE SOLICITUDES

Los alumnos podrán obtener las distintas instancias y modelos de solicitudes que aquí se especifican, en la oficina del Centro.

Este documento, en formato digital, estará disponible para el alumnado en la página web del centro (www.ieschirinos.com)



FIRMAS

Los abajo firmantes, alumnos del grupo: _____ dejan constancia de que han sido informados por parte del Tutor del contenido del presente documento. De igual forma el delegado afirma ser depositario de una copia de este documento.

GRUPO: _____	TUTOR: _____	CURSO: 20__/20__
--------------	--------------	------------------

Nº	NOMBRE	APELLIDOS	FIRMA
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			



Los abajo firmantes, alumnos del grupo: _____ dejan constancia de que han sido informados por parte del Tutor del contenido del presente documento. De igual forma el delegado afirma ser depositario de una copia de este documento.

GRUPO: _____	TUTOR: _____	CURSO: 20__/20__
--------------	--------------	------------------

Nº	NOMBRE	APELLIDOS	FIRMA
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			

Nota: El Tutor entregará este documento con la recogida de firmas de los alumnos en la Secretaría del Centro al final del mes de noviembre.